



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

**PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAIS**  
**DEMANDANTE: ANDREA LORENA GRAJALES MONTES**  
**DEMANDADO: CARLOS NADRES FRANCO SANCHEZ**  
**RADICACION: 910013184001-2021-00210-00.**

---

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder suscrito entre la señora **ANDREA LORENA GRAJALES MONTES** y el Dr. **JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ**, por lo que el Despacho le **RECONOCE** personería al abogado para que actúe en el presente asunto en representación de la demandante. De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. se **REVOCA** el poder otorgado a la Dra. JHENNIFER CASTRO FURAGARO.

Téngase por descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda con pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

**RESUELVE**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las **9:00 a.m. del día 28 del mes de abril del año 2022**; como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales.**

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar

el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

### **Interrogatorio de parte.**

Se decreta la práctica de la declaración de parte a **ANDREA LORENA GRAJALES MONTES y CARLOS ANDRES FRANCO SANCHEZ** quienes absolverán interrogatorio.

### **Testimoniales.**

Se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas:

- KARINA FRANCO SANCHEZ
- ADELA SANCHEZ VARGAS

Cítense por intermedio del apoderado de la parte demandada.

### **Visita Social.**

Se ordena realizar visita social por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado a la residencia de la demandante y el demandado, con el fin de establecer las condiciones socio familiares, afectivas y económicas en las cuales se desenvuelven. Ríndase informe antes del 28 de abril de 2022.

### **Dictamen pericial.**

Se ordena realizar valoración Psicológica por parte del ICBF Centro Zonal Leticia a la niña MARIA VICTORIA FRANCO GRAJALES quien puede ser ubicada en la residencia de la demandante ANDREA LORENA GRAJALES MONTES en el kilómetro 1.5 vía los Lagos, casa No. 35, Celular 3124655396, Correo [vikygrajales25@gmail.com](mailto:vikygrajales25@gmail.com). Con el fin de determinar si hay afectaciones psicológicas a causa de la actividad laboral que desempeña la progenitora, así como también determinar si ha recibido maltrato por parte de los progenitores y por parte del señor RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE en calidad de compañero sentimental de la señora ANDREA LORENA GRAJALES. Por secretaría remítase copia del expediente y requiérase a la profesional para que rinda el informe antes del 28 de abril de 2022.

## **DECRETADAS DE OFICIO**

### **Testimoniales.**

Se decreta la práctica del testimonio de RICHARD CHARPENTIER SILVESTRE en calidad de compañero sentimental de ANDREA LORENA GRAJALES. Cítese por intermedio de la demandante.

Es deber de las partes comparecer al Despacho junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 25 DE MARZO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.